la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001114840-246077

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 04 días del mes de Abril de 2025

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12Hs. del	Hasta las 12Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.256.902	13-04-2025	13-10-2025	RENOVACION	000	387854	1.114.840
			Período: 183 DIAS	Cantidad de cuotas: 6		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: RAYBITE S R L
JUAN DELLEPIANE 685,
2804 CAMPANA-B A

CUIT / CUIL / DNI: 30642009474
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONTRIBUYENTE LOCAL
Sellado Pcial.: 100% BA

Asegurado: RAYBITE S R L
JUAN DELLEPIANE 685,
2804 CAMPANA-B A

Póliza Anterior: 40.234.459

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

PLAN DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL RIESGO
COMPRENSIVA	PLANTA PAN AMERICAN ENERGY

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO
BÁSICA	U$S 300.000
ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ES	U$S 300.000
CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES	U$S 300.000
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES	U$S 300.000
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL ASEGURABLE	U$S 300.000
GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	U$S 300.000
Resto de Coberturas detallado SEGUN ANEXO AL FRENTE DE POLIZA	

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

FRANQUICIA

10% DEL SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 0,20%, Y MAXIMO DEL 0,80%, AMBOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA

DATOS DEL RIESGO

HASTA 50 EMPLEADOS
DE 2 A 5 UBICACIONES

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CG-RC01 CC-CO1.1 CA-CO1.1 CA-CO2.1 CA-CO7.1 CA-CO8.1 CA-CO12.1 04 55 70 73 CO49

PRIMA:	194,57	Imp. y Tasas:	2,16	(*) IVA s/R. Financ.	0,47
		IVA: 21.00%	40,86	PREMIO:	259,35
Recargo Financiero:	2,26	IVA: 3.00%	5,90	C.S. art. 11b.:	19,46
Subtotal:	196,83	Sell. Pcial.:	2,97	**PREMIO FINAL:**	**278,81**
Imp. Internos:	0,20	Perc. I/B:	9,96	Moneda de emisión:	U$S-Cotiz.$1.094,500

T.E.A.:4,09%

Agencia: GARCIA, ANALIA
6124 25 DE MAYO 1025 **Matrícula:** 50931
2804 CAMPANA-B A (BUENOS AIRES)

Zona: ROBERTO NOCETTI Y DANIEL NOCETTI S.C.
61 RTA PANAMER.KM.45 BLA LOMADA LTE.239-FLORIDA 9680 **Matrícula:** 934
1669 DEL VISO-B A (BUENOS AIRES)

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° EXPEDIENTE: 114766
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del ReglamentoGeneral de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1 Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 ynormativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe U$S	Estado	Fecha de Pago
13/04/2025	13/05/2025	7004025690200001	1	48,81	PAGADA	15/05/2025
13/05/2025	13/06/2025	7004025690200002	2	46,00	PAGADA	13/06/2025
13/06/2025	13/07/2025	7004025690200003	3	46,00	PAGADA	15/07/2025
13/07/2025	13/08/2025	7004025690200004	4	46,00	PAGADA	14/08/2025
13/08/2025	13/09/2025	7004025690200005	5	46,00	PAGADA	15/09/2025
13/09/2025	13/10/2025	7004025690200006	6	46,00	PENDIENTE	

Total 6 **Cuotas :** U$S 278,81

Saldo Pendiente al: 01/10/2025 U$S 46,00

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

ACTIVIDAD: RELEVAMIENTO EN PLANTA: TOMA DE MEDIDAS CON CINTA MÉTRICA -
NIVEL ÓPTICO - ESCANEO 3D.

UBICACIONES DONDE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS:
1) AV. ING. EMILIO MITRE 574, 2804 CAMPANA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
2) AV 18 DE JULIO S/N, 8000 BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
3) GRAL. MOSCONI 3898, 2200 SAN LORENZO, SANTA FE.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.

k) Uso de juegos infantiles.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;

b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;

c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;

d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;

e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;

f) riesgos atómicos y nucleares;

g) acoso sexual;

h) discriminación de cualquier tipo;

i) secuestro y desaparición de personas;

j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;

k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;

l) contaminación y polución paulatina;

m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;

n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;

o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;

p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;

q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;

r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;

s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;

t) pérdida y modificación de datos;

u) daños informáticos;

v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;

w) daños a veredas y pavimentos;

x) RC patronal

y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar

z) daños resultantes de dimetol o tabaco

aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares

bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.

cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación

dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos

ee) Responsabilidad Decenal.

ff) Personas físicas bajo contrato

gg) Multas y/o penalidades.

hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes

características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock¿out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.co
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-7503
IVA Responsable Inscr

ANEXO I: EXCLUSIONES A LA COBERTURA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INTEGRAL ACOPIADORES AGROPECUARIOS

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado por reclamos resultantes de:

1. La propiedad, posesión o uso por o por cuenta del Asegurado de cualquier vehículo patentado, automotor trailer, salvo reclamos:
 - **1.1.** Causados por el uso de cualquier herramienta o planta que forme parte de o esté adherida a o sea usada en conexión con cualquier vehículo automotor o trailer.
 - **1.2.** Que resulten de hechos ocurridos fuera de los límites de cualquier carretera o calle, causados por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor o trailer.
 - **1.3.** Emergentes o relacionados con cualquier vehículo automotor o trailer que se halle temporalmente bajo la custodia o control del Asegurado a los efectos de su estacionamiento.
2. La propiedad, posesión o uso por, o por cuenta del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o hovercraft.
3. Daños causados por compuestos flotantes y/o semillas y/o pesticidas caídos, rociados o arrojados de cualqui forma, casual o intencionalmente, en el curso de espolvoreo de cultivos, siembra u operaciones de rociad
4. La inobservancia deliberada, consciente o intencional por parte del Asegurado, sus funcionarios y/o representantes, de la necesidad de adoptar todas las medidas razonables para prevenir lesiones y daños.
5. Derrame, filtración, polución o contaminación (salvo los originados en un hecho súbito, involuntario, inesperado y accidental como consecuencia de un acontecimiento cubierto).
6. Multas y/o penalidades por incumplimientos contractuales, cláusulas penales, y/o garantías de rendimient
7. Eventos que sean consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar usurpado.
8. Radioactividad o uso de energía nuclear o de la existencia de campos Electromagnéticos.
9. Muerte o lesiones de sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, que implique responsabilidad en marco de las obligaciones previstas en la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).
10. Cualquier falta de entrega y/o anomalías en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado.
11. Responsabilidad Civil Profesional o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.
12. Hechos provocados por Asbestos, Bifenilo Policlorado, Askareles, Formadehídos, Amianto, Plomo, Hidrógen Cloridados, Látex, Pftalatos, Dioximas y Cianuro..
13. Pérdida o Daños a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos bajo cuidado, custodia o control por Asegurado, con excepción de vehículos automotores tenidos a título no oneroso que se amparan por incend y/o explosión y/o robo o hurto total
14. Transmisión de Enfermedades y/o a consecuencia de la atención médica y/o asistencial.
15. Daños punitivos o ejemplares, con igual o distinta denominación.
16. Construcciones, refacciones, reparaciones, montajes, cuyo monto de obra supere el valor de U$S 1.000.00
17. Daños financieros económicos en ausencia de una "Lesión" y/o "Daños" y/o cualquier daño financiero pur
18. Hechos privados, entendiendo por tales los derivados de la vida privada del asegurado, su cónyuge, sus hijos, los parientes de cualquier grado y amigos que habiten ocasional o permanentemente junto con él, personal de servicio que se ocupe de tareas domésticas y los animales domésticos.
19. Responsabilidad Civil por Productos, sus derivados y/o componentes.
20. Responsabilidad Civil Patronal.
21. Hechos ejecutados con dolo o culpa grave del Asegurado y/o Beneficiario (artículos 70 y 114 Ley de Seguros

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

XÁ x

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INTEGRAL ACOPIADORES AGROPECUARIOS
(Predios y Operaciones)

Cláusula 1 – "Ley de las Partes Contratantes".
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales, las Condiciones de Cobertura Específicas y las Cláusulas Adicionales, el orden de prioridad será el siguiente:

1. Cláusulas Adicionales,
2. Condiciones de Cobertura Específicas,
3. Condiciones Generales.

Cláusula 2 – "Cláusula Operativa".
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado exclusivamente hasta las sumas aseguradas (límite de indemnización) máximas indicadas en el frente de Póliza, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que resulte de los hechos o circunstancias taxativamente previstos en el presente contrato por "Lesión" y/o "Daños", ocurridos durante el período de vigencia de la presente póliza.
Esta cobertura sólo es de aplicación al tipo de responsabilidad definido en esta póliza, como consecuencia de la actividad descripta en el frente de Póliza, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones aplicables.
A efectos de determinar la responsabilidad, se entenderá por:

a) "Lesión": a toda lesión corporal o la muerte de una persona, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental o cualquier concepto que, con igual o semejante denominación, implique lo enunciado precedentemente, sufrido por un tercero durante la vigencia de esta póliza y como consecuencia de un acontecimiento cubierto.

b) "Daño": a toda pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier acontecimiento cubierto durante la vigencia de la póliza, incluyendo pérdida de uso de los mismos directamente emergente de ello.
Cuando la actividad del Asegurado así lo requiera, se ampara la responsabilidad civil derivada de los daños a barcos y/o buques mientras estén amarrados para operaciones de carga y descarga en los puertos del Asegurado, pero excluyendo reclamos por lucro cesante y/o pérdida de beneficio provenientes del daño a los mismos.
Si un riesgo cubierto por esta póliza estuviera cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro, la responsabilidad del Asegurador sólo se aplicará en exceso y no en forma contributiva con el otro seguro.

Cláusula 3 – "Acontecimiento":
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
Ampliando lo indicado en el párrafo anterior, Acontecimiento significa todo hecho que haya producido un "Daño" y/o "Lesión" a terceros durante la vigencia de esta póliza y por un riesgo cubierto en el cual el Asegurado puede resultar civilmente responsable.
En caso de daños producidos como consecuencia de hechos de tumulto popular, huelga, lock-out, vandalismo y/o malevolencia, se consideran ocasionados por un solo acontecimiento los que se produzcan durante 72 horas continuas.
En caso de daños producidos por tormentas, vientos, vendaval, huracán, ciclón, tornado, granizo, terremoto o erupción volcánica, se consideran ocasionados por un solo acontecimiento los que se produzcan a consecuencia del mismo fenómeno durante 72 horas continuas.
El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se considerará iniciado cualquier período de 72 horas consecutivas, el que no podrá superponerse con ningún otro período de 72 horas escogido.

Cláusula 4 – "Indemnidad a Otros".
Sujeto a las mismas condiciones y términos de la presente póliza, la indemnidad acordada se extiende a:

4.1. Funcionarios del Asegurado en ejercicio de funciones encomendadas por él y en cumplimiento de la actividad amparada por la presente póliza.

4.2. Funcionarios y empleados del Asegurado dedicados a la cantina, eventos sociales, deportes y prevención de incendios, en el ejercicio de sus funciones específicas.

Cláusula 5 – "Terceros reclamantes"
A los efectos de esta póliza no se considera como terceros reclamantes a:

1) El cónyuge y los parientes del Asegurado y/o responsable hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad;

2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión del trabajo;

3) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes;

4) Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Cláusula 6 – "Responsabilidades Cruzadas".
Con sujeción a los demás términos de la presente póliza, y previo pago de la correspondiente extraprima, se considerarán asegurados a cada uno de los contratistas o subcontratistas mientras realicen funciones para el Tomador / Asegurado, siempre que aquellos sean nominados específicamente en el frente de Póliza o en los endosos que se emitan con posterioridad, en la misma forma que si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza por separado.
Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a todos los asegurados no excederá, en total para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo acontecimiento, del límite de indemnización estipulado en el frente de Póliza
Debido a que los Contratistas y/o Subcontratistas realizarán trabajos para el Tomador / Asegurado, queda excluida de la cobertura la responsabilidad derivada del daño provocado a aquellos bienes sobre los que se estén trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro. Se entenderá por dichos bienes, no sólo los directamente manipulados por el Contratista y sus Subcontratistas, sino también las partes componentes de los mismos, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del Asegurado.

Esta cobertura además ampara la responsabilidad por los daños materiales sufridos por los contratistas y/o subcontratistas alcanzadospor la cobertura, siempre que dichos daños fueran causados por el Asegurado y/o sus bienes, y no fueran consecuencia del accionar del mencionado contratista o subcontratista, ni a consecuencia de la realización de las tareas por las cuales se encuentra en el predio del Asegurado.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.laseguno
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-
IVA Responsable

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 7 – "Límite de Indemnización por toda y cada pérdida, y Límite de Indemnización Agregado Anual".
La responsabilidad total del Asegurador no excederá la suma indicada en el frente de Póliza como "Límite Indemnización por toda y cada pérdida" respecto de cualquier acontecimiento.
Si durante la vigencia de esta póliza se producen varios acontecimientos, el Asegurador indemnizará por todos acontecimientos hasta la suma indicada en el frente de Póliza como "Límite de Indemnización en el Agregado
El Asegurador se hará cargo de las costas, gastos y honorarios derivados del reclamo, según lo dispuesto Cláusula 9 de la presente Condiciones Generales. Cuando los montos a indemnizar al tercero reclamante p acontecimiento fueran superiores a la suma asegurada, el Asegurador se hará cargo de un monto en concepto de y gastos igual a la proporción resultante de comparar la suma asegurada con la respectiva suma de la sente transacción, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

Cláusula 8 – "Defensa en Juicio Civil".
En caso de acción civil contra el Asegurado y/u otras personas incluidas en la cobertura, el Asegurado informar fehacientemente al Asegurador la existencia de tal acción el día hábil siguiente a la recepción notificación y, simultáneamente, remitir al Asegurador la cédula, copias y demás documentación objeto notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Si el Asegurador no declina la defensa mediante notifi fehaciente dentro de los dos días hábiles desde la notificación y entrega de los documentos relacionados co acción, se considerará como asumida.
En caso que el Asegurador asuma la defensa, deberá designar el o los profesionales que representarán y patroc al Asegurado, y el Asegurado estará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de de que disponga, otorgando a favor de los profesionales designados el correspondiente poder para el ejercic la representación judicial, entregando el respectivo instrumento, con antelación suficiente al vencimient plazo para contestar la demanda y a cumplimentar todos los actos procesales que las leyes pongan personalme su cargo.
Si la demanda(s) excediera(n) notoriamente la suma asegurada, el Asegurado a instancias y con autorización e del Asegurador, podrá participar en la defensa con los abogados que designe a tal efecto, a su propio costo y su responsabilidad.
El Asegurador estará facultado a declinar la defensa del Asegurado, en cualquier momento durante la sustanc del juicio.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, o la declinara, el Asegurado deberá asumirla y suminis a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
Si el Asegurador asumiera la defensa en la causa civil o penal, implicará la aceptación de su responsabilidad el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tome conocimiento de causales eximentes que lo relevan responsabilidad. En tal caso, declinará la defensa a través de notificación fehaciente dentro de los cinco hábiles de tomar conocimiento de tales hechos.
Cuando el Asegurador tenga la dirección del proceso, podrá celebrar transacción sin consentimiento del Aseg debiendo soportar el Asegurado el exceso de indemnización o la franquicia o descubierto a su cargo, en ca corresponder.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurado sustituya.

Cláusula 9 – "Costas, gastos y honorarios".
El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 de las Condi Generales el pago de las costas judiciales en causa civil, gastos y honorarios cualquiera sea su denomin incluidos los intereses y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del t (Art. 110 Ley de Seguros), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:
a) 30% de la que se reconozca como capital de condena o,
b) 30% de la suma asegurada.
El excedente quedará a cargo del Asegurado.
Cuando el asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hast momento, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se dev posteriormente; y pagará los gastos y costas que debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriore el asegurado debe soportar una parte del daño, el asegurador reembolsará los gastos y costas en la proporción.(arts. 110 y 111 de la Ley de Seguros).
Con aplicación de la limitación porcentual establecida en esta Cláusula, el pago de costas y gastos judi quedará, a su vez, sujeto a las siguientes normas:
a) cuando los montos a indemnizar a terceros, por daños corporales y materiales, fueran inferiores o i a las respectivas sumas aseguradas, hasta el límite porcentual establecido por esta Cláusula, el Aseg se hará cargo de la totalidad del pago de costas y gastos;
b) cuando dichos montos fueran superiores, el Asegurador se hará cargo de un monto en concepto de costas y igual a la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia o transacción, quedando el excedente a cargo Asegurado.

Cláusula 10 – "Juicio Penal"
Si se promoviese proceso penal o correccional contra el Asegurado, este deberá informarlo de inmedia Asegurador, quien dentro de los dos días hábiles de recibida dicha notificación deberá expedirse si asume o d la defensa. De no asumir el Asegurador la defensa, el Asegurado deberá nombrar a su costa al profesional que a su defensa e informar al Asegurador sobre los actos procesales del juicio y las sentencias que se dictaren De asumir el Asegurador la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los profesionales que hubiera des para tal efecto. Si el Asegurado optara por defenderse con un profesional propio deberá soportar las cost Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 7° - "Defensa en Juicio Civil".

Cláusula 11 – "Exclusiones Generales".
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado por reclamos resultantes d

11.1. La propiedad, posesión o uso por o por cuenta del Asegurado de cualquier vehículo patentado, automot trailer, salvo reclamos:
11.1.1. Causados por el uso de cualquier herramienta o planta que forme parte de o esté adherida a sea usada en conexión con cualquier vehículo automotor o trailer.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENER

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

CONDICIONES GENERALES

11.1.2. Que resulten de hechos ocurridos fuera de los límites de cualquier carretera o calle, causados por la carga o descarga de cualquier vehículo automotor o trailer.

11.1.3. Emergentes o relacionados con cualquier vehículo automotor o trailer que se halle temporalmente bajo la custodia o control del Asegurado a los efectos de su estacionamiento.

11.2. La propiedad, posesión o uso por, o por cuenta del Asegurado de cualquier aeronave, embarcación o hovercraft.

11.3. Daños causados por compuestos flotantes y/o semillas y/o pesticidas caídos, rociados o arrojados de cualquier forma, casual o intencionalmente, en el curso de espolvoreo de cultivos, siembra u operaciones de rociado.

11.4. La inobservancia deliberada, consciente o intencional por parte del Asegurado, sus funcionarios y/o representantes, de la necesidad de adoptar todas las medidas razonables para prevenir lesiones y daños.

11.5. Derrame, filtración, polución o contaminación (salvo los originados en un hecho súbito, involuntario, inesperado y accidental como consecuencia de un acontecimiento cubierto).

11.6. Multas y/o penalidades por incumplimientos contractuales, cláusulas penales, y/o garantías de rendimiento.

11.7. Eventos que sean consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar usurpado.

11.8. Radioactividad o uso de energía nuclear o de la existencia de campos Electromagnéticos.

11.9. Muerte o lesiones de sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas, que implique responsabilidad en el marco de las obligaciones previstas en la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

11.10. Cualquier falta de entrega y/o anomalías en el suministro de electricidad, combustibles, agua, vapor, refrigeración u otros servicios necesarios para el normal cumplimiento de las tareas y obligaciones del Asegurado.

11.11. Responsabilidad Civil Profesional o Responsabilidad Civil de Directores y Funcionarios.

11.12. Hechos provocados por Asbestos, Bifenilo Policlorado, Askareles, Formadehídos, Amianto, Plomo, Hidrógenos Cloridados, Látex, Ftalatos, Dioximas y Cianuro..

11.13. Pérdida o Daños a bienes de propiedad de, arrendados por o tenidos bajo cuidado, custodia o control por el Asegurado, con excepción de vehículos automotores tenidos a título no oneroso que se amparan por incendio y/o explosión y/o robo o hurto total

11.14. Transmisión de Enfermedades y/o a consecuencia de la atención médica y/o asistencial.

11.15. Daños punitivos o ejemplares, con igual o distinta denominación.

11.16. Construcciones, refacciones, reparaciones, montajes, cuyo monto de obra supere el valor de U$S 1.000.000.

11.17. Daños financieros económicos en ausencia de una "Lesión" y/o "Daños" y/o cualquier daño financiero puro.

11.18. Hechos privados, entendiendo por tales los derivados de la vida privada del asegurado, su cónyuge, sus hijos, los parientes de cualquier grado y amigos que habiten ocasional o permanentemente junto con él, el personal de servicio que se ocupe de tareas domésticas y los animales domésticos.

11.19. Responsabilidad Civil por Productos, sus derivados y/o componentes.

11.20. Responsabilidad Civil Patronal.

11.21. Hechos ejecutados con dolo o culpa grave del Asegurado y/o Beneficiario (artículos 70 y 114 Ley de Seguros).

Cláusula 12 – "Denuncia de Siniestro".

12.1. El asegurado debe denunciar por escrito al asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días corridos de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía y deberá suministrrar toda la información adicional que el asegurador pudiera requerir.
Cada reclamo, cédula, requerimiento o proceso y todos los documentos relacionados con los mismos serán enviados al Asegurador inmediatamente después de recibidos.

12.2. El Asegurado no efectuará ni hará ninguna oferta de admisión de responsabilidad, promesa o pago sin el consentimiento escrito del Asegurador.

Cláusula 13 – "Rescisión Unilateral".

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso escrito al Asegurado, al domicilio indicado en esta póliza o en un endoso posterior, con una anticipación no menor de quince (15) días.
Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 14 – "Cargas del Asegurado".

El Asegurado se obliga a cumplir con aquellas cargas impuestas por la Ley de Seguros Nº 17.418, fundamentalmente las de los Artículos 46 (Denuncia del Siniestro), 67 (Pluralidad de Seguros), 77 (Cambio en las Cosas Dañadas), y 36 inc.a. (Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas), así como las impuestas por las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional, industrial y/o comercial que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

Cláusula 15 – "Exageración Fraudulenta o Prueba Falsa del Siniestro o de la Magnitud del Daño".

el Asegurado pierde el derecho na ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Articulo 48 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 16 – "Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas".
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por la presente póliza produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si dicho incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, según lo estipulado en el Articulo 36 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 17 – "Alcance Jurisdiccional".
Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

Cláusula 18 – "Verificación del Siniestro".
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.
El informe del o de los expertos no comprometerá al Asegurador a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que el Asegurador pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 19 – "Reticencia".
Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún cometida de buena fe, hace nulo este contrato de seguro según lo estipulado en el Artículo 5 y correlativos de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 20 – "Subrogación".
En caso de reclamo bajo esta póliza, el Asegurador se subrogará contra un tercero en todos los derechos que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.
Bajo pena de caducidad de su derecho indemnizatorio, el Asegurado no perjudicará los derechos del Asegurador emanados de esta Cláusula.

Cláusula 21 – "Cómputo de los Plazos".
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 22 – "Auditoría e Inspección".
El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del Asegurado, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.
También, el Asegurador podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

Cláusula 23 – "Cesión de Derechos".
El Asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

Cláusula 24 – "Cambio en las Cosas Dañadas".
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas, y su violación maliciosa libera al Asegurador, conforme al Artículo 77 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 25 – "Modificaciones a la Póliza".
Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renuncias a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de endoso o suplemento emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por el Asegurador. El endoso o suplemento así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

Cláusula 26 – "Mora Automática – Domicilio".
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado a tal efecto. El domicilio donde efectuarla será el último declarado (Artículos 15 y 16 de la Ley de Seguros Nº 17.418).

Cláusula 27 – "Agravación del Riesgo".
Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro, y cuando se deba a un hecho del Asegurado produce la suspensión de cobertura, de conformidad con los Artículos 37 y correlativos de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 28 – "Pluralidad de Seguros".
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificar a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, conforme al Artículo 67 de la Ley de Seguros Nº 17.418. La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros Nº 17.418).

Cláusula 29 – "Obligación de Salvamento".
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, en la medida de sus posibilidades.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el asegurado violara esta carga dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado, conforme al Artículo 72 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 30 – "Reconocimiento de Responsabilidad y Reconocimiento Judicial de Hechos".
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador, salvo en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos, conforme al Artículo 116 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

Cláusula 31 – "Prescripción".
Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible, conforme al Artículo 58 de la Ley de Seguros Nº 17.418.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cônyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los têrminos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; êste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquêl, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, êste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador êste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

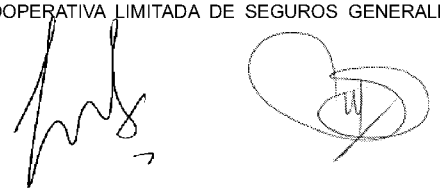
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro del o de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. **Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. **Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. **Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. **Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. **Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. **Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C049

ANEXO III- CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

- La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles, y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

- Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

- Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

- Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

- Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

LA SEGUNDA
COOP. LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA N° : 40256902
MOVIMIENTO N° :1

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-C01.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-C02.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-C07.1 VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier persona al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-C08.1 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-C012.1 GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches, autoelevadores, equipos y/o maquinarias terrestres dentro del ámbito de la República Argentina y mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, no en tránsito.

Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Sin embargo, además de lo dispuesto en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, no se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a los bienes sobre, y/o con, los que se encuentren operando.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece esta Cobertura Adicional, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 3°, inc. a) y g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

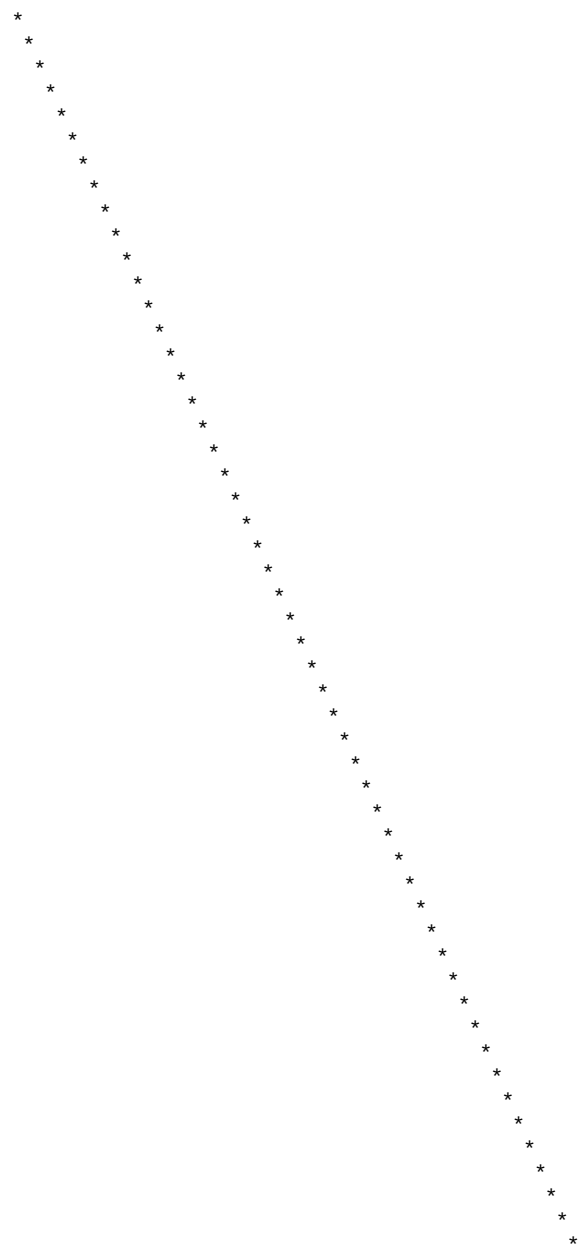
CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:

a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;

b) pérdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.
*



LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40256902
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: RAYBITE S R L

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1. **C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA**
2. **D.N.I. - 13473898 - RAYMUNDO, ALFREDO JOSE**
3. **D.N.I. - 20283669 - RODIGOU, ANALIA**
4. **D.N.I. - 29320710 - ROSENBERG, MARCOS MAURICIO**
5. **D.N.I. - 13194611 - MELON, MARIO LUIS**
6. **D.N.I. - 35141500 - DUARTE, NICOLAS IVAN**
7. **D.N.I. - 94834559 - HINOJOSA COSSIO, RUBEN**
8. **D.N.I. - 7844744 - SUAREZ, OSCAR HORACIO**

Rosario, 01 de Abril de 2025

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 73 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40256902
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: RAYBITE S R L

CONSENTIMIENTO DE ANULACION O MODIFICACION

Se establece que esta Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación y/o modificación del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula. No obstante se deja constancia que la Aseguradora puede usar el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo dar a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, un preaviso no menor de 15 (quince) días, conforme lo establecido en la Cláusula N° 7 de las Condiciones Generales.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY S.L., SUCURSAL ARGENTINA

Rosario, 01 de Abril de 2025

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.114.840	317	108	40.256.902	000	01/06
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/04/2025		$59,18		u$s48,81	

Tomador	Agencia
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A	GARCIA, ANALIA 25 DE MAYO 1025 2804 CAMPANA-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/06/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.256.902	000	01/06
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/04/2025	13/05/2025	u$s48,81		

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A
Agencia
6124 GARCIA, ANALIA

317-020-40256902-000-01-130525-000004881-01114840-002-7

Fecha Emisión:01/10/2025 020/01114840/000/070040256902000001 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.114.840	317	108	40.256.902	000	02/06
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/05/2025		$91,05		u$s46,00	

Tomador	Agencia
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A	GARCIA, ANALIA 25 DE MAYO 1025 2804 CAMPANA-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/07/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.256.902	000	02/06
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/05/2025	13/06/2025	u$s46,00		

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A
Agencia
6124 GARCIA, ANALIA

317-020-40256902-000-02-130625-000004600-01114840-002-7

Fecha Emisión:01/10/2025 020/01114840/000/070040256902000002 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.114.840	317	108	40.256.902	000	03/06
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/06/2025		$91,05		u$s46,00	

Tomador	Agencia
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A	GARCIA, ANALIA 25 DE MAYO 1025 2804 CAMPANA-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/08/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.256.902	000	03/06
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/06/2025	13/07/2025	u$s46,00		

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A
Agencia
6124 GARCIA, ANALIA

317-020-40256902-000-03-130725-000004600-01114840-002-2

Fecha Emisión:01/10/2025 020/01114840/000/070040256902000003 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.114.840	317	108	40.256.902	000	04/06
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/07/2025		$91,05		u$s46,00	

Tomador	Agencia
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A	GARCIA, ANALIA 25 DE MAYO 1025 2804 CAMPANA-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/09/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.256.902	000	04/06
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/07/2025	13/08/2025	u$s46,00		

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A
Agencia
6124 GARCIA, ANALIA

317-020-40256902-000-04-130825-000004600-01114840-002-7

Fecha Emisión:01/10/2025 020/01114840/000/070040256902000004 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.114.840	317	108	40.256.902	000	05/06
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/08/2025		$91,05		u$s46,00	

Tomador	Agencia
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A	GARCIA, ANALIA 25 DE MAYO 1025 2804 CAMPANA-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/10/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.256.902	000	05/06
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/08/2025	13/09/2025	u$s46,00		

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A
Agencia
6124 GARCIA, ANALIA

317-020-40256902-000-05-130925-000004600-01114840-002-2

Fecha Emisión:01/10/2025 020/01114840/000/070040256902000005 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.114.840	317	108	40.256.902	000	06/06
1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)		Importe	
13/09/2025		$91,05		u$s46,00	

Tomador	Agencia
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A	GARCIA, ANALIA 25 DE MAYO 1025 2804 CAMPANA-B A

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 13/10/2025

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO
(*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.256.902	000	06/06
1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe		
13/09/2025	13/10/2025	u$s46,00		

PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Tomador
RAYBITE S R L JUAN DELLEPIANE 685 2804 CAMPANA-B A
Agencia
6124 GARCIA, ANALIA

317-020-40256902-000-06-131025-000004600-01114840-002-4

Fecha Emisión:01/10/2025 020/01114840/000/070040256902000006 Entidad Cobradora

REGCOO

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Certificado de libre deuda
Responsabilidad civil

la segunda
SEGUROS

LIBRE DE DEUDA

La Segunda Coop. Ltda. de Seguros Generales

Emitido	N° Póliza	Vigencia del contrato		Vencimiento Cuota
		Desde	Hasta	
En Rosario el 01/10/2025	40256902	12 hs del: 13/04/2025	12 hs del: 13/10/2025	**Se certifica que la póliza detallada se halla al día en sus pagos de premio hasta 13/10/2025**

Condiciones de pago del contrato

Vigente hasta	Forma de pago
13/10/2025	PAGO POR DEBITO AUTOMATICO

Información del tomador

Raybite S R L
Juan Dellepiane 685
280400 - Campana-b A (Buenos Aires)

Tipo y N° de ID: C.U.I.T. 30642009474

La emision del presente certificado no implica de manera alguna la renuncia a oponer la suspensión de caducidad de la cobertura en caso de siniestro en un todo acuerdo las cláusulas y condiciones de póliza.

Se extiende el presente a los 1 días del mes de octubre de 2025

Agencia: 6124 - Garcia, Analia	**Dirección:** 25 De Mayo 1025 2804 - Campana-b A (1)
Teléfono: 3489439125	**Correo electrónico:** anagarcia@lasegunda.com.ar